

**APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2019-00499-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien en Garantía instaurado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A representada legalmente por JUAN PABLO CRUZ LOPEZ mediante apoderada judicial, en contra de EDGAR ALBERTO ROJAS BLANCO, para resolver sobre su admisión.

Revisada la solicitud, se denota que no se cumple con lo reglado en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 del 2015, que refiere *"el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias"*, es decir, a la solicitud si bien se anexa la impresión del mensaje enviado vía correo electrónico al deudor, no se aprecia que la misma haya surtido los efectos de ley, toda vez que, solo se presume que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, el cual se echa de menos en el expediente.

Por ende, dado que en este caso no se reúne el requisito contemplado en la normatividad en cita, se dispondrá abstenerse de librar orden de aprehensión y entrega del bien peticionado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de librar orden de aprehensión y entrega del bien en garantía, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

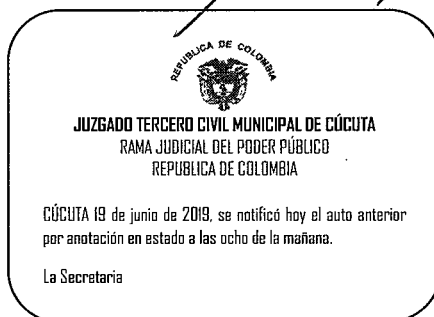
3º. ARCHIVAR el expediente.

4º. RECONOCER personería a la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA para que actúe como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



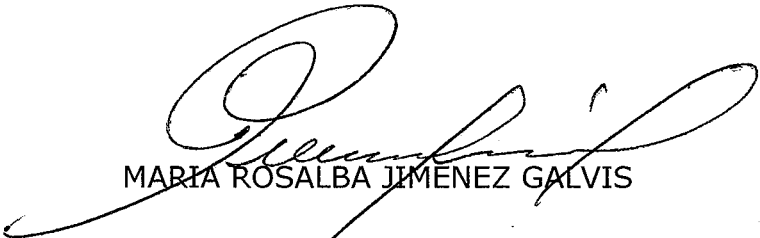
EJECUTIVO PRENDARIO (Acumulación)
RAD N° 540014022003-2017-00213-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante obrante a folios que anteceden, se le informa que mediante auto de fecha 16 de enero de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de ANGEL FELIPE ANSELMÍ VILLAMIL, se ordenó presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 447 del CGP, y se condenó en costas a la parte demandada.

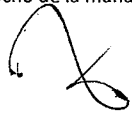
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de junio de 2019 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
HIPOTECARIO 540014022-003-2017-00901-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede y por ser procedente al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 448 del CGP, se accederá a la misma.

En aplicación a lo normado en el artículo 132 del C.G.P., se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

En consecuencia, señálese la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL DIA DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, para llevar a cabo la diligencia de remate de del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 260-272816 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada IPSAMAR VERGEL ORTIZ, ubicado en la calle 6 #6-30 del Barrio Motilones y según catastro Calle 17N #28-32 lote # 1 del Barrio Motilones de Cúcuta, alinderado por el NORTE: Con el lote número 5 de la misma manzana, SUR: Con la calle 17N o calle 6 según barrio. ORIENTE: Con el lote número 2 objeto de desenglobe y OCCIDENTE: Con el lote número 10 de la misma manzana. NADIR: Con piso de cemento. CENIT: Con cubierta de eternit. Coeficiente: 61.37. Linderos generales conforme se describen en la escritura pública 682 del 27 de marzo de 2014 de la Notaría Cuarta de Cúcuta.

El secuestre designado es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien podrá ser localizada en la calle 12 # 4-47 Local 12 Centro Comercial Internacional de esta ciudad.

La cuota parte del bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$46.267.500 .00)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibídem.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Por la parte interesada elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 CGP y publíquese el mismo en un periódico de amplia circulación en la localidad, alléguese constancia de la misma y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los fines previstos en el numeral 5 del artículo 468 C.G.P., por las partes preséntese la liquidación actualizada del crédito, antes de la fecha de remate.

La Jueza,

NOTIFIQUESE.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de Junio de 2019, se notificó hoy
el auto anterior Por anotación en estado a las
ocho de la mañana:

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante obrante al folio que antecede, respecto a señalar nuevamente fecha para la práctica de la diligencia de remate, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 411 del CGP, se accederá a la misma

En aplicación a lo normado en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P, en concordancia con el artículo 132., se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado y no se encuentra pendiente ningún trámite de los previsto en el inciso 2 de la misma normatividad.

En consecuencia, señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9: A. M.) DEL DIA DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-54245, ubicado en la calle 10 N° 22A – 97 / calle 7 N° 12 –111 del Barrio Comuneros de esta ciudad; alinderado por el NORTE: con la calle 7; SUR: con la señora JESUSA N; ORIENTE: con el señor Alberto Barboza; y por el occidente: con la señora Blanca Edilia Montoya de Rincón.

El secuestre designado fue la Dra. IVON OMAIRA HIBLA ARIAS, quien se podrá localizar en la avenida Gran Colombia N°3-54 del Parqueadero Leydi de esta ciudad.

El bien a rematar fue avaluado en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$94´800.000.00)** y será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo (Art. 411 del C.G.P.), previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibídem.

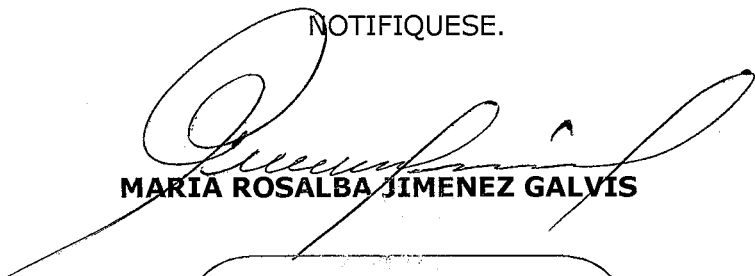
El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Por la parte interesada elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 CGP y publíquese el mismo en un periódico de amplia circulación en la localidad, alléguese constancia de la misma y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de remate.

NOTIFIQUESE.

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA D.E., 19 de Junio de 2019, se
notificó hoy el auto anterior Por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
HIPOTECARIO: 540014022-003- 2017-00818-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede y por ser procedente al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 448 del CGP, se accederá a la misma.

En aplicación a lo normado en el artículo 132 del C.G.P., se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

En consecuencia, señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9: 00 A. M.) DEL DIA DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, para llevar a cabo la diligencia de remate de del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 260-285693 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cédula catastral 011001330009000 de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA BAUTISTA RODRIGUEZ, ubicado en la Calle 21 # 4-35 Interior 4, apto 104 del barrio El porvenir "Agrupación residencial Villa Arellanos" de Cúcuta, alinderado por el NORTE: En 16.50 mts. con la vivienda o apartamento 103 de la misma propiedad. SUR: En 16.10 mts. Con la vivienda o apartamento 105 de la misma propiedad. ORIENTE: En extensión de 5.71 mts. Con el resto del lote que se reserva la empresa o sea el lote número uno de la misma manzana y OCCIDENTE: En 5.70 metros con zona dura o peatonal de la agrupación residencial. NADIR: Con piso o cimiento de la agrupación residencial; CENIT: Con cubierta general. Linderos generales de la agrupación en la escritura 2.186 de 22/04/2013 de la notaría segunda de Cúcuta que reposa en el expediente.

El secuestre designado es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien podrá ser localizada en la Calle 12 #4-47 Local 12 Centro Comercial Internacional de esta ciudad.

La cuota parte del bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$83.166.000.00)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibídem.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Por la parte interesada elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 CGP y publíquese el mismo en un periódico de amplia circulación en la localidad, alléguese constancia de la misma y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los fines previstos en el numeral 5 del artículo 468 C.G.P., por las partes preséntese la liquidación actualizada del crédito, antes de la fecha de remate.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de Junio de 2019, se notificó hoy
el auto anterior Por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO No. 540014022-003- 2014-00787-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito visto a folio que antecede, respecto a señalar nueva fecha para la práctica de la diligencia de remate, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del CGP, se dispone:

En aplicación a lo normado en el artículo 132 del CGP se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

En consecuencia, señálese la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, para llevar a cabo la diligencia de remate DE LA CUOTA PARTE 50% del bien inmueble de propiedad del demandado JESUS BAUTISTA VILLAMIZAR, ubicado calle 3 No. 6 A-110 del Barrio Doña Nidia de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. **260-283037**, código catastral 01-08-0000-0297-0018-000, alinderado por el **NORTE**: Con la señora RAMONA TORRES VILLAMIZAR, **SUR**: Con la calle 3, **ORIENTE**: Con los señores FERNANDO SIERRA y LEONARDO AVENDAÑO y **OCIDENTE**: Con los señores ORLANDO RAMIREZ y CECILIA DURAN.

LA CUOTA PARTE 50% del bien inmueble a rematar fue avaluada en la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$23.799.750)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

El secuestre designada es el señor RICHARD ZAMBRANO RINCON, quien se localiza en calle 7 No. 10-45 del barrio el Llano de esta ciudad.-

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibídem.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Por la parte interesada elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 CGP y publíquese el mismo en un periódico de amplia circulación en la localidad, alléguese constancia de la misma y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los fines previstos en el numeral 5 del artículo 468 del CGP, por las partes preséntese la liquidación actualizada del crédito, antes de la fecha de remate.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de Junio de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
HIPOTECARIO: 540014189-001- 2016-01266-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede y por ser procedente al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 448 del CGP, se accederá a la misma.

En aplicación a lo normado en el artículo 132 del C.G.P., se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

En consecuencia, señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9: 00 A. M.) DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, para llevar a cabo la diligencia de remate de del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-28381 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del demandado JAIME RODOLFO ASCANTA ARIAS, ubicado en la Calle 16 No. 9-39/41 del Barrio El Páramo de Cúcuta, alinderado por el NORTE: Con la calle 16. SUR: Con el predio que es o fue de Alberto Carrillo. ORIENTE: Con predio que es o fue de Celistino Ortiz y OCCIDENTE: Con predio que es o fue de Ana Paula de Sanmiguel.

El secuestre designado es MARIA CONSUELO CRUZ, quien podrá ser localizada en la Avenida 4 No. 7-47 Centro de esta ciudad.

La cuota parte del bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$149.862.000.00)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibídem.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Por la parte interesada elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 CGP y publíquese el mismo en un periódico de amplia circulación en la localidad, alléguese constancia de la misma y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los fines previstos en el numeral 5 del artículo 468 C.G.P., por las partes preséntese la liquidación actualizada del crédito, antes de la fecha de remate.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de Junio de 2019, se notificó hoy
el auto anterior Por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria.

EXTRAPROCESO (Interrogatorio de parte)
RAD. No. 540014003003-2018-00009-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por la parte solicitante, se dispone, señalar la hora de las diez (10:00) de la mañana del día 06 de septiembre de 2019, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio al absolvente LUIS ALFREDO RAMIREZ GOMEZ.

Citar y Notificar personalmente este proveído por la parte interesada al absolvente antes mencionado, conforme lo dispone el artículo 200 del CGP y de conformidad a lo previsto en los Arts. 291 y 292 ib. Adviértasele que si no se presenta o facilita el normal desarrollo de la diligencia se procederá a la confesión ficta o presunta (Art. 205 CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 19 de junio de 2019, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

La Secretaria